



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Deyni Jassira Palacios Rentería
Demandado:	Deimy Zuley Castellanos Castiblanco
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00121 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio:	276

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **DEYNI JASSIRA PALACIOS RENTERIA**, en contra de la señora **DEIMY ZULEY CASTELLANOS CASTIBLANCO**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$8'000.000,00 como capital insoluto contenido en la letra de cambio, aportada al proceso.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual (tal y como fue pactado en la letra de cambio allegada) exigibles desde el día 7 de febrero de 2019 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a al abogado WILBER VIERA PALACIOS, portador de la T.P. 270916 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.